



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1655
12 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL DESPACHO 002 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024,

CONSIDERANDO

Que la señora María Fernanda Lara Hernández, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.100.403.494, en calidad de profesional universitario grado 11 del Despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante mensaje de datos recibidos los días 23 de julio y 11 de diciembre de 2024, solicitó que se le concediera el disfrute de sus vacaciones individuales por el periodo laborado entre el 19 de abril de 2023 y el 18 de abril de 2024, a partir del 30 de diciembre de la presente anualidad.

En cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone:

“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”.

En atención a que la Corte Constitucional en sentencia SU-296 de 2023, precisó que los servidores judiciales sometidos al régimen de vacaciones individuales requieren para el disfrute efectivo del derecho al descanso remunerado, contar con un remplazo mientras dure ese periodo, se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el certificado de disponibilidad presupuestal, requerimiento que fue despachado de manera desfavorable.

Ante dicha negativa, en sede de tutela se ampararon los derechos fundamentales al descanso, desconexión laboral e igualdad de la empleada, y se ordenó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes expidiera el certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo de la señora María Fernanda Lara Hernández durante el disfrute del periodo vacacional.

Sin embargo, ante el incumplimiento de la orden, la señora María Fernanda Lara Hernández interpuso incidente de desacato, trámite en el que la entidad accionada rindió

informe y manifestó haber realizado las gestiones tendientes a obtener el presupuesto necesario para expedir el certificado correspondiente para el reemplazo, por lo que el operador judicial resolvió no declarar en desacato al director seccional de administración judicial de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el disfrute de las vacaciones a la señora María Fernanda Lara Hernández, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.100.403.494, en calidad de profesional universitario grado 11 del Despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el término de 22 días a partir del 30 de diciembre de 2024, por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 19 de abril de 2023 y el 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la interesada y, para lo de su cargo, al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP. IELG/KLDS